



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE VILLAMINAYA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de limpieza de terrenos, solares y cerramientos, cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

«ORDENANZA REGULADORA DE LIMPIEZA DE TERRENOS, SOLARES Y CERRAMIENTOS

CAPÍTULO I: Marco normativo

La regulación se dicta en virtud de las facultades concedidas por el artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con lo preceptuado en el artículo 137 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística y del artículo 3 del Decreto 34/2011, de 26 de abril de 2011, por el que se aprueba el reglamento de disciplina urbanística del citado texto refundido.

CAPÍTULO II: Objeto

Artículo 1.- El objeto de la presente Ordenanza es la regulación de la actividad de los ciudadanos encaminada a conseguir que los terrenos, solares y cerramientos se mantengan en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

Artículo 2. A los efectos de esta Ordenanza tendrá consideración de terrenos, aquellos terrenos que sin estar dotados de los servicios que determine la ordenación territorial y urbanística se encuentren cerca del de suelo urbano consolidado, según criterio de técnicos del Ayuntamiento.

Artículo 3. A los efectos de esta Ordenanza tendrá la consideración de solares, las superficies dotada o no de los servicios que determine la ordenación del territorio y urbanística, encontrándose dentro de suelo urbano.

Artículo 4. A los efectos de esta Ordenanza tendrá la consideración de cerramientos, aquellos solares o terrenos delimitados por un cerramiento, bien sea de maya metálica o de obra, según criterio de técnicos del Ayuntamiento.

CAPÍTULO III: De la limpieza de terrenos, solares y cerramientos

Artículo 5. La corporación municipal y los servicios técnicos del Ayuntamiento ejercerán la inspección de los terrenos, solares y construcciones del término municipal para comprobar el cumplimiento de las condiciones exigibles.

Artículo 6. Los propietarios de toda clases de terrenos (urbanos y rústicos), solares y cerramientos deberán mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro, quedándoles expresamente prohibido mantener en ellos cualquier tipo de basuras, escombros o residuos sólidos urbanos, así como de cualquier otra naturaleza.

Se consideran, entre otras, condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, la limpieza de la vegetación al objeto de impedir o disminuir el peligro de incendio y otros posibles perjuicios a vecinos colindantes.

De forma específica los propietarios de fincas rústicas que lindan con terrenos, solares y cerramientos del núcleo urbano, deberán mantenerlos rozados y limpios de forma que eviten la iniciación o propagación del fuego, y deberán hacerlo con la periodicidad en la que sea necesaria su limpieza, y siempre que se aprecie que la maleza existente tiene riesgo de incendio, tanto para las viviendas como para la masa forestal.

Queda prohibido en todo el término municipal la quema de poda y rastrojos a distancias inferiores a 400 metros de viviendas o solares urbano, salvo autorización expresa.

Artículo 7. La limpieza de los terrenos, solares y cerramientos, tanto de propiedad privada como de las administraciones públicas o de sus organismos autónomos, que se encuentren dentro del término municipal les corresponde a sus propietarios.

Artículo 8. El Alcalde, de oficio o a instancia de cualquier interesado, iniciará el procedimiento poniéndolo en conocimiento del propietario del terreno, solar o cerramiento, previo informe de los servicios técnicos si fuese preciso y con audiencia a los interesados, dictará resolución señalando las deficiencias existentes, ordenando las medidas precisas para subsanarlas y fijando un plazo para su ejecución, no inferior a 15 días, ni superior a 30 días, salvo circunstancias excepcionales de peligrosidad o salubridad.

Transcurrido el plazo concedido sin que los obligados a ello hayan ejecutado las medidas precisas, el Alcalde ordenará la incoación del procedimiento sancionador.



En la resolución sancionadora, además se requerirá al propietario para que proceda a la ejecución de la orden efectuada y, de no cumplirla, se llevará a cabo por el Ayuntamiento con cargo al propietario, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria previsto en la legislación vigente sobre procedimiento administrativo.

CAPÍTULO IV: Infracciones y sanciones

Artículo 9. Constituye infracción de esta ordenanza las acciones u omisiones que vulnere las precisiones contenidas en esta Ordenanza.

Artículo 10. Tipificación de las infracciones: Las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves:

1. Son infracciones muy graves: Las acciones y omisiones que constituyan incumplimiento de las normas que afecten a la salubridad y seguridad de terrenos, solares y cerramientos, que supongan un riesgo grave contra la seguridad y salubridad de personas o bienes.

2. Son infracciones graves: Las acciones y omisiones que constituyan incumplimiento de las normas que, relativas a la seguridad, salubridad u ornato, que supongan un riesgo evidente contra la seguridad de personas o bienes.

3. Se consideran infracciones leves: Las infracciones a esta ordenanza que no tengan carácter de muy graves o graves.

Artículo 11. Sanciones:

–Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de hasta 1.500 €.

–Las infracciones graves se sancionarán con multa de hasta 750 €.

–Las infracciones leves se sancionarán con multa de 100 a 300 €.

Artículo 12. Graduación: La sanción se graduará según los siguientes criterios:

a) La existencia de intencionalidad o reiteración.

b) La naturaleza de los perjuicios causados.

c) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.

Artículo 13. Responsabilidades de los infractores:

1. La imposición de una sanción por infracción de lo previsto en la presente Ordenanza no eximirá al infractor del cumplimiento de sus obligaciones ni lo exonerará de otras responsabilidades de carácter civil o penal en que pudiera incurrir con la conducta.

2. Lo establecido en la presente Ordenanza se entiende sin perjuicio de las actuaciones que correspondan a otros organismos de la Administración dentro de sus respectivas competencias o de los procedimientos que se pudieran interponer ante las distintas jurisdicciones.

Artículo 14. Atendiendo a la naturaleza o gravedad de las materias reguladas en la presente Ordenanza, se podrá declarar la urgencia de la tramitación de los expedientes procedentes en todos sus trámites, incluidos los de información pública, en su caso, y audiencia de los interesados.

Artículo 15. La potestad sancionadora se ejercerá mediante el procedimiento establecido en el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, aprobada por el pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria de fecha 11 de septiembre de 2019, entrará en vigor a partir de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa».

Contra el presente acuerdo se interpondrá recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Toledo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa.

Villaminaya, 15 de noviembre de 2019.–El Alcalde, Raúl Pingarrón Crespo.

N.º I.-6207